



**FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL**  
**NOTARIO PUBLICO**  
**2ª NOTARIA DE SANTIAGO**  
Agustinas N° 1173 - Teléfonos: 698 3917 - 698 7869  
Fax: 698 1528 - E-mail: contacto@notarialeiva.cl



Rep. N° 505 - 2011.-

R.F.P.P.

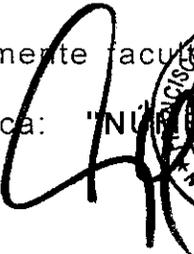
## REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

**ACTA SESIÓN DE DIRECTORIO NÚMERO NOVECIENTOS  
DIECISEIS / CERO UNO REALIZADA CON  
FECHA VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL ONCE DE**

**LA CAJA DE COMPENSACIÓN DE**

**ASIGNACIÓN FAMILIAR DE LOS ANDES.**

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiséis de enero del año dos mil once, ante mi, **FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL**, Abogado, Notario Público de la Segunda Notaria de Santiago, con oficio en calle Agustinas mil ciento setenta y tres, de esta ciudad, comparece: don **PABLO ANTONIO MUÑOZ PACHECO**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad once millones doscientos cinco mil ochocientos veintidós guión dos, domiciliado en Alonso Ovalle mil cuatrocientos sesenta y cinco, comuna de Santiago, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: Que debidamente facultado viene en reducir parcialmente a escritura pública: "NÚMERO 505 - 2011.-"


NOVECIENTOS DIECISEIS / CERO UNO SESIÓN DE DIRECTORIO EXTRAORDINARIA DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR DE LOS ANDES CELEBRADA EL VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL ONCE EN LAS OFICINAS DE LA INSTITUCIÓN: Invocando el nombre de Dios, siendo las trece horas, el Señor Presidente don Juan Eduardo Errázuriz Ossa, procede a abrir la sesión con la asistencia de los Señores: Juan Mackenna Iñiguez; Javier Darraidou Díaz; Félix Joaquin Díaz Grohnert.; Ulises Bacho Gahona; Pedro López Fuchslocher; y Guido Acuña García. Presentes en la sala los señores Eusebio Pérez Gutiérrez, Pablo Muñoz Pacheco y Juan Contreras Miranda, en sus condiciones de Gerente General, Fiscal y representante del personal, respectivamente. El señor Presidente expone que se citó a la presente Reunión Extraordinaria de Directorio, con el objeto de abocarse al estudio de la reforma de Estatutos de la Institución. Lo anterior, como consecuencia de dos circunstancias fundamentales: UNO) La afiliación de trabajadores independientes a las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, y; DOS) La creación de sociedades de apoyo al giro. UNO) **Afiliación de Trabajadores Independientes a las Cajas de Compensación de Asignación Familiar.** Señala el señor Presidente que, de acuerdo a lo dispuesto en La Ley número veinte mil doscientos cincuenta y cinco, publicada en el Diario Oficial de fecha diecisiete de marzo de dos mil ocho, se facultó a los trabajadores independientes para afiliarse a una Caja de Compensación de Asignación Familiar. La citada normativa prescribe que, para los efectos de acceder a las prestaciones de los regímenes de prestaciones adicionales, de crédito social y de prestaciones complementarias, los trabajadores independientes que se encuentren



FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL

NOTARIO PUBLICO

2ª NOTARIA DE SANTIAGO

Agustinas N° 1173 - Teléfonos: 698 3917 - 698 7869

Fax: 698 1528 - E-mail: contacto@notarialeiva.cl

cotizando para pensiones y salud de acuerdo al artículo noventa y dos A del decreto ley número tres mil quinientos, de mil novecientos ochenta, podrán afiliarse individualmente a una Caja de Compensación de Asignación Familiar, a condición de que, en los respectivos estatutos, se los considere como beneficiarios de los aludidos regímenes. Con la finalidad de contribuir al financiamiento de las prestaciones referidas, cada Caja de Compensación deberá establecer un aporte de cargo de cada afiliado independiente, el cual debe ser de carácter uniforme, cuyo monto podrá ser fijo o variable. Dicho aporte no podrá exceder del dos por ciento de la renta imponible para pensiones. Finalmente, la Ley faculta a las Cajas de Compensación de Asignación Familiar para suscribir convenios con asociaciones de trabajadores independientes u otras entidades relacionadas con éstos, para los efectos del otorgamiento de prestaciones complementarias, debiendo establecer la forma de su financiamiento. Hace presente el señor Presidente que, conforme lo dispone el Artículo vigésimo noveno transitorio de la citada Ley, la afiliación de trabajadores independientes podrá hacerse efectiva a contar del primero de enero del año dos mil doce. La afiliación individual de los trabajadores independientes a las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, ha sido analizada en diversas oportunidades por el Directorio y constituye un importante logro institucional, que permitirá ampliar la cobertura de seguridad social a un segmento importante de trabajadores a fin de mejorar su calidad de vida. Atendido lo señalado precedentemente, el señor Presidente propone incorporar la siguiente disposición a los Estatutos de la Caja:

**“Artículo Quinto Ter: Sólo para los efectos de acceder a las prestaciones de los regímenes de prestaciones adicionales de**



crédito social y de prestaciones complementarias, los trabajadores independientes que se encuentren cotizando para pensiones y salud de acuerdo al artículo noventa y dos A del Decreto Ley Número tres mil quinientos, de mil novecientos ochenta, podrán afiliarse individualmente a la Caja. Para contribuir al financiamiento de las prestaciones a que se refiere el inciso precedente, la Caja establecerá un aporte de cargo de cada afiliado independiente, de carácter uniforme, cuyo monto podrá ser fijo o variable. Dicho aporte no podrá exceder del dos por ciento de la renta imponible para pensiones. Para los efectos del otorgamiento de prestaciones complementarias, la Caja podrá suscribir convenios con asociaciones de trabajadores independientes u otras entidades relacionadas con éstos, debiendo establecer la forma de su financiamiento." Los señores directores, aprueban por unanimidad el texto propuesto. DOS)

**Creación de Sociedades de Apoyo al Giro.** Señala el señor Presidente que, con la finalidad de ampliar los servicios financieros que entrega la Caja a sus afiliados, a través de los cuales se mejore la propuesta de valor de la entidad y se acentúe el rol redistribuidor que los fundadores y la Ley asignaron a las Cajas de Compensación, se acordó en la Sesión de Directorio número novecientos quince, celebrada el veinte de enero del año dos mil once, crear las sociedades de apoyo al giro, necesarias para lograr los objetivos expresados. Respecto de esta materia, la Superintendencia de Seguridad Social dictó los Ordinarios diecisiete mil ochocientos treinta y seis de fecha veintinueve de marzo de dos mil diez y sesenta y seis mil trescientos dos del veinte de octubre del mismo año, por medio de los cuales se facultó a las Cajas de Compensación de Asignación



FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL

NOTARIO PUBLICO

2ª NOTARIA DE SANTIAGO

Agustinas N° 1173 - Teléfonos: 698 3917 - 698 7869

Fax: 698 1528 - E-mail: contacto@notarialeiva.cl

Familiar, para crear sociedades de apoyo a su giro, siempre y cuando se cumplieran las siguientes condiciones: "a) Que se trate sociedades cuyo objeto diga relación con los números siete y/o ocho del artículo diecinueve de la Ley Número dieciocho mil ochocientos treinta y tres; b) La facultad de crear sociedades o formar parte de ellas, debe encontrarse, regulada especialmente en los Estatutos Particulares de cada CCAF; c) Considerando el objeto que persiguen estas sociedades, cualquiera sea el porcentaje de participación de una o más CCAF en una sociedad determinada, se deberá establecer en los estatutos de ésta que la Superintendencia de Seguridad Social, podrá acceder a todo tipo de información de la misma, encontrándose ella obligada a proporcionarla; d) Los acuerdos de Directorio de las CCAF, en los que se adopte la decisión de crear o participar en sociedades como también las modificaciones de estatutos de ésta, deberán ser elevados en consulta a esta Superintendencia, con todos sus antecedentes y estudios de factibilidad del proyecto y eventuales riesgos. Ello, conforme lo establecido en el inciso tercero del artículo cincuenta y uno de la Ley número dieciocho mil ochocientos treinta y tres, considerando que se trata de una materia que, por su naturaleza, corresponde a un caso calificado; e) Finalmente, las CCAF deberán remitir a esta Superintendencia, las respectivas escrituras públicas y sus modificaciones, debidamente legalizadas, en que consten las correspondientes inscripciones y publicaciones." Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Seguridad Social, el señor Presidente propone incorporar una nueva disposición a los Estatutos de la Caja, del siguiente tenor:

**"Artículo Séptimo Bis: La Caja podrá cumplir los objetos previstos en los números siete y/u ocho del artículo diecinueve de la ley**



Número dieciocho mil ochocientos treinta y tres directamente o por medio de sociedades de cualquier naturaleza que complementen su giro. La constitución por la Caja, de estas sociedades o su incorporación a entidades ya existentes, requerirá el acuerdo del Directorio y serán elevados en consulta a la Superintendencia de Seguridad Social, con todos sus antecedentes y estudios de factibilidad del proyecto y eventuales riesgos. Ello, conforme lo establecido en el inciso tercero del artículo cincuenta y uno de la Ley dieciocho mil ochocientos treinta y tres" Los señores directores, aprueban por unanimidad el texto propuesto. Acuerdos. UNO) Incorporar a los Estatutos de la Caja de Compensación de Asignación Familiar de los Andes, el artículo Quinto Ter, en los términos señalados en el Número uno de esta Acta. DOS) Incorporar a los Estatutos de la Caja de Compensación de Asignación Familiar de los Andes, el artículo Séptimo Bis, en los términos señalados en el Número dos de esta Acta. TRES) Facultar al Fiscal de la Institución, don Pablo Muñoz Pacheco, para que reduzca a escritura pública, en todo o parte, la presente Acta, sin esperar ulterior aprobación y, además, para realizar todos los trámites necesarios ante cualquier entidad pública o privada cuyo objeto sea obtener la aprobación de la presente reforma de Estatutos. Sin haber otros puntos en Tabla ni materias que tratar, se procede a levantar la sesión siendo las dieciséis horas. Hay firmas de señor Juan Eduardo Errázuriz Ossa; señor Juan Mackenna I.; señor Javier Darraidou D; señor Félix J. Díaz G.; señor Ulises Bacho G.; señor Pedro López F.; señor Guido Acuña G., Eusebio Pérez G., señor Juan Contreras M., Pablo Muñoz P. Conforme con acta que he tenido a la vista y devuelta al interesado. En comprobante y previa lectura, firma el



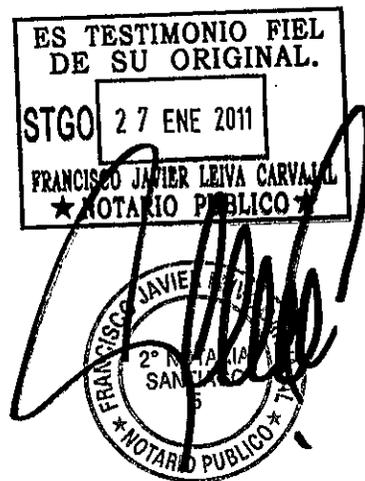
**FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL**  
**NOTARIO PUBLICO**

**2º NOTARIA DE SANTIAGO**

Agustinas Nº 1173 - Teléfonos: 698 3917 - 698 7869  
Fax: 698 1528 - E-mail: contacto@notarialeiva.cl

compareciente.- Se da copias. Doy fe.- Se deja constancia que la presente escritura figura anotada en el Repertorio bajo el número quinientos cinco guion dos mil once.-

**PABLO ANTONIO MUÑOZ PACHECO**





**CARILLA INUTILIZADA**

Art. 404 Inciso 3º Código Orgánico de Tribunales